

LA SECRETARÍA TÉCNICA ACCIDENTAL DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

CERTIFICA: Que por el Sr./Sra. se ha dictado el Decreto/Resolución que seguidamente se transcribe literalmente y que ha quedado registrada en el libro de resoluciones o decretos con el número de orden 721/2023:

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2023/00000027L
Ref.: RCHO/mcs

Primero.- Mediante providencia del Sr. Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha de fecha 26.02.2023 se ordena redactar propuesta de decreto para aprobar el expediente de contratación denominado “Suministro en régimen de alquiler, instalación y ejecución de equipos de sonido, iluminación, audiovisuales y estructura, así como la asistencia profesional, para la correcta ejecución del Gran Baile de Taifas 2023”, mediante procedimiento abierto simplificado.

Segundo.- El presente contrato tiene por objeto el suministro en régimen de alquiler, instalación y ejecución de equipos de sonido, iluminación, audiovisuales y estructura, así como la asistencia profesional necesaria para la celebración del Gran Baile de Taifas 2023, en los términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Tercero.- Consta en el expediente resolución nº CAB/2023/29 de fecha 04.01.2023 aprobando la necesidad del contrato, estudio económico de fecha 09.01.2023, documento de retención de crédito de fecha 30.01.2023, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 09.01.2023 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 20.01.2023.

Cuarto.- Con fecha 25.01.2023 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

Con fecha 24.02.2023 se emite el preceptivo informe jurídico por la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

“INFORME JURÍDICO

1.- CUESTIONES PREVIAS:

1.1.- Objeto

Contrato de suministro en régimen de alquiler, instalación y ejecución de equipos de sonido, iluminación, audiovisuales y estructura, así como la asistencia profesional, para la correcta ejecución del gran Baile de Taifas 2023.

1.2.- Legislación aplicable

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1.3.- Justificación de la solicitud y emisión del informe

El presente informe se emite en cumplimiento de la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL) y en relación con el apartado octavo de la Disposición adicional tercera de la LCSCP.

2.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1.- Régimen jurídico

2.1.1.- El contrato tiene por objeto el suministro en régimen de alquiler, instalación y ejecución de equipos de sonido, iluminación, audiovisuales y estructura, así como la asistencia profesional, para la correcta ejecución del gran Baile de Taifas. Las prestaciones derivadas de la contratación objeto del presente informe corresponden, por un lado, a las prestaciones propias de un contrato de suministro, entendido éste en los términos y con las características contenidas en el art. 16 LCSP. Y por otro lado, a las prestaciones propias de un contrato de servicios en los términos y con las características contenidas en el art 17 LCSP.

De acuerdo con el artículo 34.2 LCSP, podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentran directamente relacionadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad.

Para la determinación del régimen jurídico de aplicación a la preparación y adjudicación de los contratos mixtos, se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de la LCSP, que señala en su apartado primero letra a) que, cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o mas contratos de suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal. En el contrato objeto del presente informe la prestación principal es la del contrato de suministro, por lo que se atenderá a las normas reguladoras del mismo.

2.2.- Análisis del expediente de contratación objeto informe

2.2.1.- El artículo 116.1 establece que los contratos por parte de las Administraciones Públicas, requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 LCSP.

Entre la documentación que obra en el expediente, consta Resolución CAB/2023/29 de fecha 04/01/2023 por la que se declara justificada la necesidad de celebrar el contrato administrativo de suministro en régimen de alquiler, instalación y ejecución de equipos de sonido, iluminación, audiovisuales y estructura, así como la asistencia profesional, para la correcta ejecución del gran Baile de Taifas.

2.2.2.- Continuando con el análisis el artículo 116.4 de la LCSP, establece que el expediente de contratación justificará adecuadamente:

La elección del procedimiento de licitación

La clasificación que se exija a los participantes

Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso

2.2.3.- Valor estimado del contrato y procedimiento de licitación

El valor estimado del contrato se ha calculado con todos los conceptos que lo integran de acuerdo a

lo previsto en el artículo 101 LCSP y asciende a la cantidad de 80.027,38€.

Cabe señalar que consta en el expediente en formato digital Documento de Retención de Crédito (RC), de fecha 30/01/2023 y núm. de operación 220230000297 por importe total de 85.629,30 euros.

En relación con el procedimiento de licitación, el artículo 131.2 de la LCSP establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales (Anexo IV) que se adjudicaran por este último procedimiento.

No obstante, el artículo 159 LCSP señala que los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1 letra a), de esta ley, respectivamente o sus correspondientes actualizaciones.

Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

En el presente expediente vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudir a la vía del procedimiento abierto simplificado, previsto en el referido artículo, ya que dichas circunstancias se cumplen.

2.2.5.- Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares que van a regir la presente contratación, están debidamente incluidos los aspectos recogidos en el apartado segundo del artículo 122 de la LCSP, destacándose la inclusión de los criterios de solvencia y adjudicación del contrato, las consideraciones sociales, laborales y ambientales, establecidas como condiciones especiales de ejecución.

2.2.6.- Clasificación.

De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, los licitadores que se presenten a licitaciones a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o cuando proceda, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto a la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. En este último caso, la acreditación de dicha circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

2.2.7.- Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

El artículo 145 LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. No obstante, continúa señalando en el segundo párrafo que, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

Los criterios de adjudicación están relacionados con el objeto del contrato, a tenor de la previsión del artículo 145 LCSP.

2.2.8.- División en lotes

En cuanto a la división en lotes de la presente licitación, cabe decir que, en la configuración de los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

El artículo 99.3 LCSP establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de concesión de obras.

Consta en la documentación que obra en expediente digital, memoria justificativa de la no división en lotes, señalando que no procede la división en lotes del objeto contractual por cuanto se debe ejecutar de forma homogénea por la misma empresa en aras de conseguir una mayor eficacia y coordinación en las prestaciones. Igualmente, por la naturaleza de dicho objeto, se hace necesaria la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podrá verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, dificultando la correcta ejecución de los servicios objeto del presente pliego. El objeto del contrato no es susceptible de utilidad o aprovechamiento por separado, especialmente desde el punto de vista de la coordinación de su ejecución.

Dicho lo anterior, quien suscribe no dispone de conocimientos técnicos suficientes para valorar la conveniencia o no de dividir en lotes el objeto del contrato, si bien en el documento arriba referenciado, se justifican los motivos por los que no procede la división en lotes y pudieran tener encaje dentro de los motivos legales.

Cabe señalar que, respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime en considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 138/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras.

2.2.9.- Órgano competente para contratar.

El órgano competente para aprobar la prórroga del contrato, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 21/12/2022 acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las consejerías de Área y Consejerías Delegadas, siendo en este caso la competencia del Presidente del Cabildo Insular.

CONCLUSIÓN

Comprobada la adecuación de la actuación pretendida a la normativa que resulta de aplicación, cabe concluir que el presente contrato de suministro en régimen de alquiler, instalación y ejecución de equipos de sonido, iluminación, audiovisuales y estructura, así como la asistencia profesional, para la correcta ejecución del gran Baile de Taifas 2023, se adecúa a la misma, cumpliendo con la legislación vigente.

Tal es mi informe, que gustosamente someto a cualquier otro mejor fundado en derecho."

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número CAB/2021/1183 de fecha 12.03.2021, modificado por el decreto número 255/2023 de fecha 31.01.2023 por el que se nombra al Presidente del Cabildo y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15.03.2021 y 21.12.2022 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular.

Visto que la propuesta ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación denominado “Suministro en régimen de alquiler, instalación y ejecución de equipos de sonido, iluminación, audiovisuales y estructura, así como la asistencia profesional, para la correcta ejecución del Gran Baile de Taifas 2023”, mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de ochenta y cinco mil seiscientos veintinueve euros con treinta céntimos (85.629,30 €), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de cinco mil seiscientos un euro con noventa y dos céntimos (5.601,92 €).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de ochenta mil veintisiete euros con treinta y ocho céntimos (80.027,38 €).

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 09.01.2023 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 20.01.2023 que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad de ochenta y cinco mil seiscientos veintinueve euros con treinta céntimos (85.629,30 €), incluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 5510 3380E 22799 denominada “otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”, con número de referencia 22023000465 y número de operación 220230000297.

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SEXTO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de quince (15) días naturales, (art. 159.3 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

SÉPTIMO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

OCTAVO.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilización y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Y para que así conste y surta los efectos que procedan, se expide la presente, en Puerto del Rosario, en la fecha de la firma digital, firmado digitalmente, mediante sistema de

actuación administrativa automatizada del Sello de Órgano de la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno Insular , según resolución de fecha de 24 de septiembre de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Número 126, miércoles 20 de octubre 2021, y Visto Bueno de la Presidencia mediante sistema de actuación administrativa automatizada según resolución 5333/2021, de 4 de octubre de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Número 122, lunes 11 de octubre 2021.